

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2022 00311 00
Demandante	Sebastián Tejada Jiménez Claudia Patricia Jiménez Rojas Jhon Ferney Muñoz Granada Karen Saray Muñoz Jiménez Johan Isaac Muñoz Jiménez Gensy Lensaith Jiménez Rojas
Demandados	Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo Cootracovi Fanny del Socorro Marín Vergara Bianor de Jesús Agudelo Marín
Auto interlocutorio Nro.	901
Asunto	Admite demanda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda Verbal que, al tener en cuenta que el escrito de subsanación se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y siguientes, 368 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, se procederá a admitir el mismo.

Por lo anterior el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de Medellín;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal, instaurada por el señor Sebastián Tejada Jiménez como víctima directa (C.C. 1.152.716.529), y los señores Claudia Patricia Jiménez Rojas (C.C. 43.756.561), Jhon Ferney Muñoz Granada (C.C. 8.062.772), en nombre propio y en representación de Karen Saray Muñoz Jiménez (T.I. 1.021.804.033) y Johan Isaac Muñoz Jiménez (T.I. 1.018.254.536), aunado a la señora Gensy Lensaith Jiménez Rojas (C.C. 1.036.678.068), en contra de Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo (NIT 860.028.415 -5), Cootracovi (NIT 800.233.971-9), Fanny del Socorro Marín Vergara (C.C. 43.419.430) y Bianor de Jesús Agudelo Marín (C.C. 71.714.844).

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al accionado, por el término de veinte (20) días, para que la contesten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer (Art. 369 del C. G. del P.).

TERCERO: Ordenar la notificación de los demandados en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que, en todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de los solicitados al juzgado, puesto que así lo permite la Ley Adjetiva, entonces, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

Igualmente, sí se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al abogado Daniel Giraldo Jaramillo, portador de la tarjeta profesional número 299.910 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO Medellín, <u>28/09/2022</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>060</u> fijados a las 8:00 a.m. _____ AMR Secretaría
--

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b4d1b6d108122c29b1a6be2831706b89121dc1203b413bd6b63027cd01598c0**

Documento generado en 27/09/2022 12:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>